

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso 2021-0104**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO VILLAS DE ALCALÁ P.H** en contra de **LEONARDO AUGUSTO NIÑO GARZÓN Y ELVIA LUCIA LÓPEZ FONTAL**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	oct-18	\$ 101.000,00	1 de diciembre de 2018
2	nov-18	\$ 101.000,00	1 de enero de 2019
3	dic-18	\$ 101.000,00	1 de febrero de 2019
4	ene-19	\$ 101.000,00	1 de marzo de 2019
5	feb-19	\$ 101.000,00	1 de abril de 2019
6	mar-19	\$ 101.000,00	1 de mayo de 2019
7	abr-19	\$ 101.000,00	1 de junio de 2019
8	may-19	\$ 101.000,00	1 de julio de 2019
9	jun-19	\$ 101.000,00	1 de agosto de 2019
10	jul-19	\$ 101.000,00	1 de septiembre de 2019
11	ago-19	\$ 101.000,00	1 de octubre de 2019
12	sep-19	\$ 101.000,00	1 de noviembre de 2019
13	oct-19	\$ 101.000,00	1 de diciembre de 2019
14	nov-19	\$ 101.000,00	1 de enero de 2020
15	dic-19	\$ 101.000,00	1 de febrero de 2020
16	ene-20	\$ 101.000,00	1 de marzo de 2020
17	feb-20	\$ 101.000,00	1 de abril de 2020
18	mar-20	\$ 101.000,00	1 de mayo de 2020
19	abr-20	\$ 101.000,00	1 de junio de 2020
20	may-20	\$ 101.000,00	1 de julio de 2020
21	jun-20	\$ 101.000,00	1 de agosto de 2020

22	jul-20	\$ 101.000,00	1 de septiembre de 2020
23	ago-20	\$ 101.000,00	1 de octubre de 2020
24	sep-20	\$ 101.000,00	1 de noviembre de 2020
25	oct-20	\$ 101.000,00	1 de diciembre de 2020
26	nov-20	\$ 101.000,00	
		\$ 2.626.000,00	

27 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, sin que supere la solicitada en la demanda, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, .

28.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos.

29 Por la suma de mil doscientos ochenta pesos (\$1.280) por concepto de expensas extraordinarias

30.-Por la suma de trescientos ocho mil trescientos veinticuatro pesos (\$308.324) por concepto de cuotas e parqueadero.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**295d6e0dc523d47a9c633e24e1844ea05e81ff0d317eb37e751e  
395db190e285**

*Documento generado en 22/04/2021 08:06:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**